

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ELENA AGUIRRE GRANADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00043

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 405

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/02/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 029

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

RAD.: 2023-00011

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**.

También le manifiesto que, las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no presentaron excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 404

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el apoderado judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES,

INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Sin embargo, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD, propuestas por la accionada en mención.

En cuanto a las ejecutadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no presentaron excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, ni recorrieron el traslado de la acción ejecutiva, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el apoderado judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD** propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

4°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>	
Santiago de Cali, 20/02//2023	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 029	
Secretario	

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILLIAM RIVERA QUINTERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00558

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 397

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD** formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 20/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 029 Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH ALEXANDRA RODRIGUEZ MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-00202

SECRETARIA:
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

RUTH ALEXANDRA RODRIGUEZ MARTINEZ	COLFONDOS S.A.	469030002870582	02/01/2023	\$1.000.000
--------------------------------------	----------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 402

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°. - ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°. - ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, consignado por COLFONDOS S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 20/02/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 029</u> Secretario: 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ENRIQUETA PICÓN HERNÁNDEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00129**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de pago.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 398

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de pago, se hace necesario que la parte actora allegue certificación emanada de COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

Que la apoderada judicial de la parte ejecutante, allegue certificación de pensión emanada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 20/02/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 029
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELSA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00110

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 403

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRICEYDA CAICEDO VELASCO
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00203

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita la entrega del título judicial consignado por la demandada COLFONDOS S.A.

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 400

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado por la demandada COLFONDOS S.A., a favor de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
 DTE: MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA
 DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
 RAD. 2019-00832

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandante MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA, mediante memorial suscrito directamente por ella, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 401

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la solicitud de pago del título judicial, elevada por la demandante **MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA**, se hace necesario anotar, que por ser este un proceso ordinario laboral de primera instancia, no puede actuar en nombre propio, sino a través de apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite al memorial allegado por la actora.

Por lo anterior, **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- INDICAR a la demandante **MARÍA MARLENY GASPAS ESPINOSA**, que para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de apoderado judicial.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 029</u> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023

Oficio # 584

Señora:
MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA
marlenygaspar2010@hotmail.com

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA
DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD. 2019-00832

Le notifico que a través de Auto 401 del 17 de febrero de 2023, se dispuso:

- “1º.- ORDENASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2º.- INDICAR** a la demandante **MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA**, que para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de apoderado judicial.
- 3º.-** Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
 DTE: LUIS ALBERTO RINCÓN ABRIL
 DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
 RAD.: 2019-00470

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que hay memorial pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 399

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial del ejecutante, señala que, la ejecutada NO DIO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el auto número 012 de 6 (sic) de diciembre de 2022, en donde se concedió un término perentorio de 30 días, para que enviara la documental en donde conste que da cumplimiento a la sentencia emitida en su contra, en especial, los salarios del segundo período del cálculo actuarial ordenado, haciéndose acreedora a las SANCIONES contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Con el fin de resolver la solicitud elevada, es pertinente traer a colación el Auto número 012 del **16 de diciembre de 2022**, a través del cual, se dispuso:

“(...) 2.- Como consecuencia de lo expuesto en la parte motiva de este proveído, se ordena **REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, para que, proceda a efectuar los aportes para pensión, durante los siguientes periodos: i) desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de

mayo de 1986, y ii) desde el 09 de marzo de 2001 hasta el 10 de enero de 2014, los cuales deberán ser cubiertos a través de la constitución de un título pensional que deberá pagar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la cual se encuentra afiliado el ejecutante.

3.- SEÑÁLESE un TERMINO PERENTORIO de TREINTA (30) DÍAS, a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para que envíe los documentos necesarios y la relación de salarios, del período comprendido desde el 09 de marzo 2001 hasta el 10 de enero 2014, a la **AFP PORVENIR S. A.**, para que esta emita el cálculo actuarial respectivo, so pena de hacerse acreedora la universidad ejecutada, a las sanciones a que haya lugar.”

El Auto número 012 del 16 de diciembre de 2022, objeto de estudio, se notificó por ESTADO NUMERO 226 del 19 del mismo mes y año, quedando ejecutoriado el 13 de enero de 2023.

Quiere decir lo anterior que, los **TREINTA (30) DÍAS** después de la ejecutoria del proveído antes enunciado, corren así, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, el término perentorio que tiene la ejecutada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI para que envíe los documentos necesarios y la relación de salarios, del período comprendido desde el 09 de marzo 2001 hasta el 10 de enero 2014, a la AFP PORVENIR S. A., para que esta emita el cálculo actuarial respectivo, caduca el **24 de febrero de 2023**, lapso que no se ha vencido para hacerse acreedora, a las sanciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, no hay lugar a sancionar a la ejecutada, pues se itera, aún está dentro del término establecido para que acate la orden impartida por esta Dependencia Judicial.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE SACIONAR a la ejecutada, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 029</u> Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 17 de 2023
 Oficio # 602

Señores
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
juridico@usc.edu.co
abogadojunior@wfabogados.com

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUIS ALBERTO RINCÓN ABRIL
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2019-00470

Les informo, que, mediante auto número 012 del 16 de diciembre de 2022, se dispuso:

“(…) **2.-** Como consecuencia de lo expuesto en la parte motiva de este proveído, se ordena **REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, para que, proceda a efectuar los aportes para pensión, durante los siguientes periodos: i) desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986, y ii) desde el 09 de marzo de 2001 hasta el 10 de enero de 2014, los cuales deberán ser cubiertos a través de la constitución de un título pensional que deberá pagar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a la cual se encuentra afiliado el ejecutante.

3.- SEÑÁLESE un TERMINO PERENTORIO de TREINTA (30) DÍAS, a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para que envíe los documentos necesarios y la relación de salarios, del período comprendido desde el 09 de marzo 2001 hasta el 10 de enero 2014, a la **AFP PORVENIR S. A.**, para que esta emita el cálculo actuarial respectivo, **SO PENA DE HACERSE ACREEDORA LA UNIVERSIDAD EJECUTADA, A LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.**” (Subrayas fuera de texto)

Y a través de proveído número 399 del 17 de febrero de 2023, se dispuso:

“NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE SACIONAR a la ejecutada, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.”

Anexos: Auto número 012 del 16 de diciembre de 2022
 Auto número 399 del 17 de febrero de 2023

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLIVIER PAUL BOUILLANUD
DDO: ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE CALI
RAD.: 2015-00441

SECRETARIA:
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

OLIVIER PAUL BOUILLANUD	ALIANZA COLOMBO	469030002884941	08/02/2023	\$30.134.200
-------------------------	-----------------	-----------------	------------	--------------

De igual manera le hago saber que, el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 046

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$30.134.200, consignado por ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE CALI, por concepto de condenas impuestas.

2°.- **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 029</u> Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MANUELA BENAVIDEZ BIOJO
LITIS POR ACTIVA DIOMAR PELICHE LEON CAROLINA JARAMILLO Y DANIELA ANDREA JARAMILLO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: LA NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 2019-00476

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 047

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

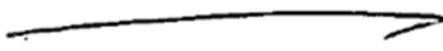
Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONARDO ARANDA PERALTA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-00450

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 045

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

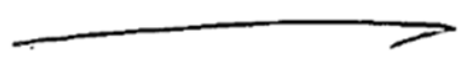
Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDRA PERALTA LEON
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00346

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 052

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/02/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 029

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA GARCIA HENAO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-00293

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 051

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDISON OSORIO REYES
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: LA NACION –MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
RAD.: 2022-00222

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 050

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUMBERTO DUQUE ZAPATA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-00523

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 044

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

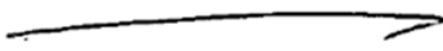
Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO CRUZ OLAVE
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2020-00187

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 049

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2º- Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3º- **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. SKANDIA S.A.
LLAMADA GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2020-00141

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 048

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2º- Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3º- **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ROSALBA TAMAYO IBARGUEN
LITIS POR ACTIVA: DAYANA LONDOÑO TAMAYO y ERIKA LONDOÑO TAMAYO
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 2019-00422

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 043

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

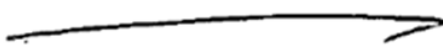
Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDISON PÉREZ BUITRAGO en calidad de hijo del pensionado SATURNINO PÉREZ AGUADO (Q.E.P.D.)
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2017-00580

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 042

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

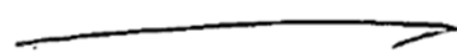
DISPONE

1°- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 029</u> Secretario
--

4

